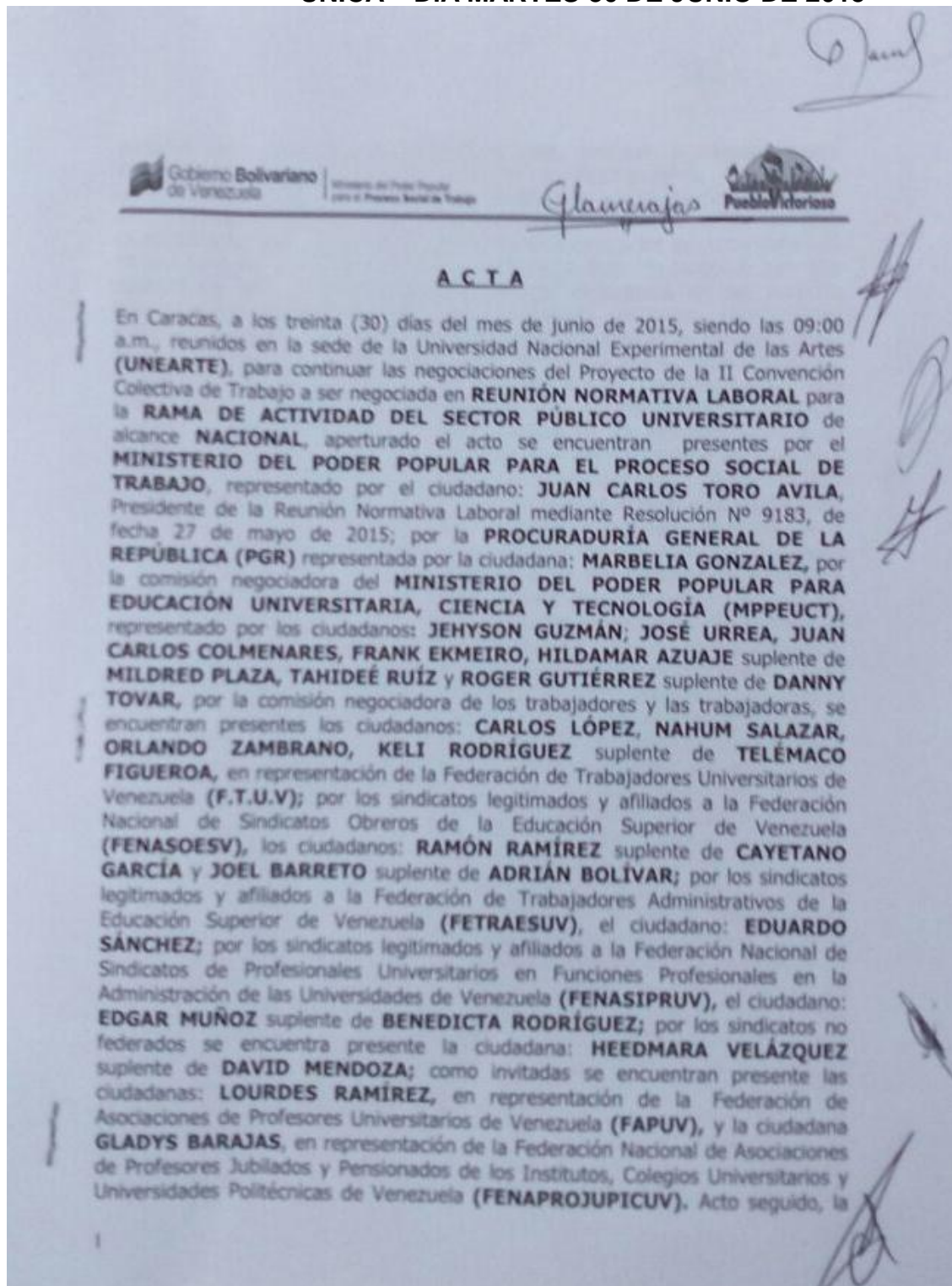




## ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2015



## ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2015

comisión negociadora del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MPPEUCT), AL TRABAJADOR OBRERO Y ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO EN SU DÍA; **CLÁUSULA N° 55:** BONO POR DOCTORADO; **CLÁUSULA N° 56:** HCM PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS; **CLÁUSULA N° 57:** SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES; **CLÁUSULA N° 58:** GASTOS FUNERARIOS; **CLÁUSULA N° 59:** EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS; **CLÁUSULA N° 60:** AYUDAS ESPECIALES PARA TRATAMIENTOS CORRECTIVOS; **CLÁUSULA N° 61:** MEDICINAS PARA EL TRABAJADOR UNIVERSITARIO; **CLÁUSULA N° 62:** COTIZACIÓN AL SEGURO SOCIAL; **CLÁUSULA N° 63:** BENEFICIOS DEL IPASME; **CLÁUSULA N° 64:** INTERCONVENIO MPPEUCT-IPASME; **CLÁUSULA N° 65:** REPRESENTACION DE LA FENASINPRES EN EL IPASME; **CLÁUSULA N° 66:** APORTES PARA LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN Y SERVICIOS MÉDICO ODONTOLÓGICOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS; **CLÁUSULA N° 67:** PLANTELES EDUCATIVOS y **CLÁUSULA N° 68:** CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL. Analizada la propuesta realizada por la entidad de trabajo, ambas comisiones negociadoras, de mutuo acuerdo convienen en aprobar las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA N° 59: EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS:** El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de las instituciones de educación universitaria se obliga a garantizar de acuerdo con Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT), y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT) la realización de un (1) examen médico integral para las y los trabajadores universitarios una (1) vez al año, para ello, se implementará la aplicación de los exámenes médicos para todos los trabajadores a través de los prestadores de servicio de salud, durante el primer trimestre de cada año. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de los trabajadores que cumplan funciones en situación de riesgo tales como: laboratorio bioquímico, químico, biológico y microbiológico, despachadores de combustible, pintores, laqueadores, auxiliares de anatomía, plomero de aguas servidas, talleres gráficos, biblioteca, y bioterios, el examen médico integral se realizará semestralmente e incluirá exámenes para detección de metales pesados en la sangre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología deberá garantizar la inclusión de los exámenes médicos periódicos en las respectivas contrataciones que se suscriban para tal fin. En el caso que las Instituciones de Educación Universitaria, administren su plan de salud, estas deberán incluir los exámenes médicos periódicos dentro de los servicios de salud a contratar. Cuando los servicios médicos sean cubiertos a través de los Institutos de Previsión, estos exámenes serán garantizados en los beneficios contemplados. **CLÁUSULA N° 63: BENEFICIOS DEL IPASME:** El Ministerio del Poder Popular Para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología se compromete en realizar los trámites correspondientes para que las trabajadoras y los trabajadores universitarios, en servicio, contratados, jubilados y pensionados por incapacidad,



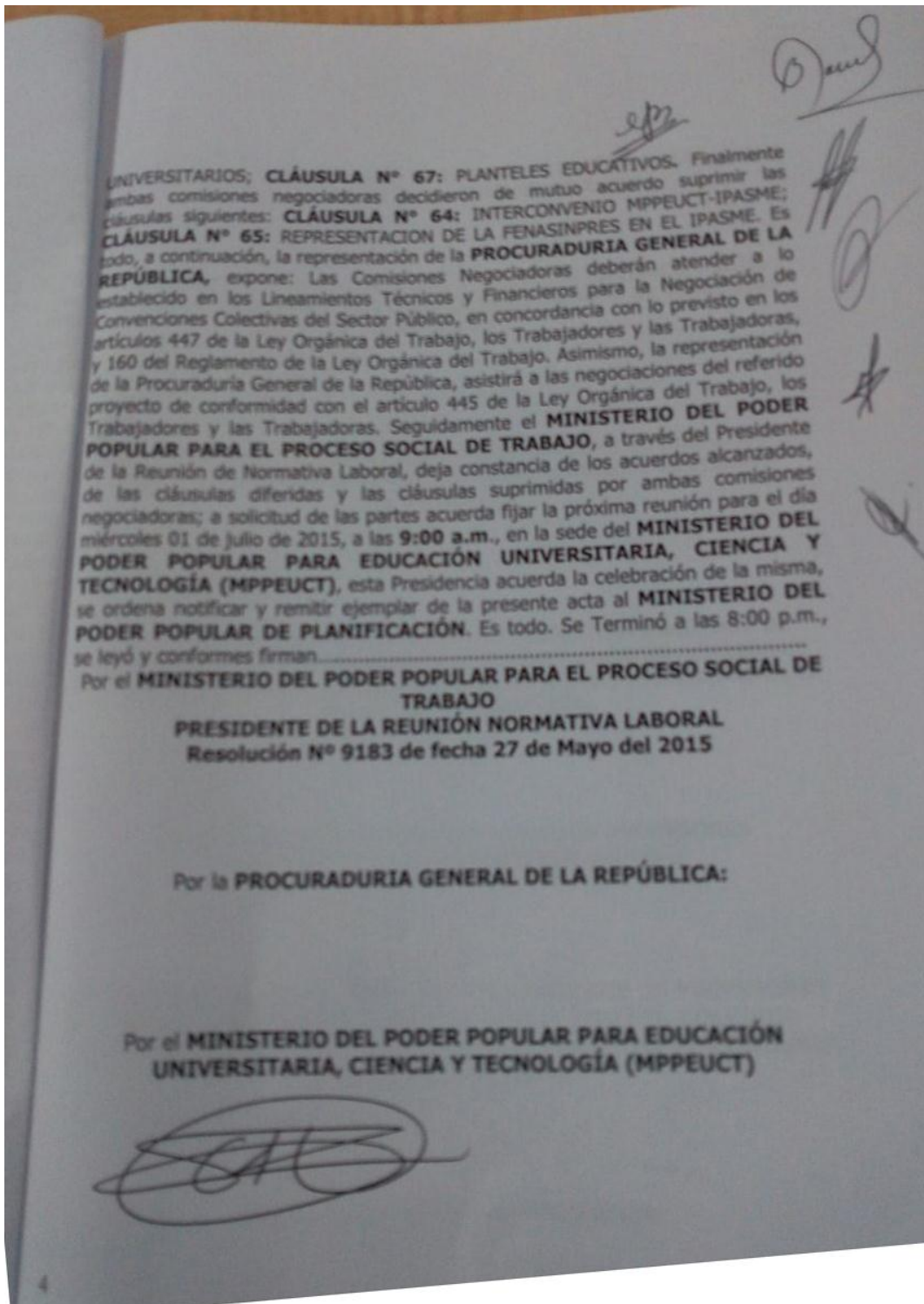


## ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2015

de los institutos, colegios universitarios y Universidades Politécnicas Territoriales se incorporen en igualdad de condiciones a los beneficios del IPASME. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las instituciones de educación universitaria que actualmente cotizan al IPASME seguirán haciéndolo en las mismas condiciones. Igualmente se descontará el aporte a las trabajadoras y los trabajadores universitarios afiliados. **CLÁUSULA N° 68: CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL:** El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología conviene en instalar y mantener dentro de cada Institución de Educación Universitaria, un servicio de educación inicial que comprenda las etapas de maternal y preescolar para las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, desde la culminación del permiso post natal hasta los seis (06) años de edad. En caso que no se pueda dar cumplimiento en la forma anteriormente descrita, debido a la inexistencia del centro de educación inicial o por la falta de cupo en los centros existentes, las Instituciones de Educación Universitaria deberán pagar al centro de educación inicial debidamente inscrito ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación, una cantidad de dinero de hasta el cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo nacional por concepto de inscripción y de cada mensualidad. En caso de cumplimiento de la edad máxima establecida anteriormente, este pago se realizará hasta que culmine el año escolar. Cuando ambos padres trabajen en la misma institución de educación universitaria, se pagará esta asignación preferiblemente a la madre. Este beneficio no tiene carácter salarial, de conformidad con el numeral 1 del artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Las instituciones de educación universitaria deberán rendir semestralmente al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, informe relacionado con la ejecución de la presente Cláusula, que incluya la identificación de trabajadoras y trabajadores, hijos e hijas beneficiarios, así como las modalidades de cumplimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Este beneficio sustituye todos los aportes, ayudas o contribuciones para el pago de centros de educación inicial, guarderías o de naturaleza similar que sean pagadas en las Instituciones de Educación Universitaria, salvo que el monto percibido por dicho concepto sea más favorable para la trabajadora o el trabajador. En ningún caso estos beneficios serán acumulables. Es todo. Ahora bien, las comisiones negociadoras, mantienen el diferimiento de la **CLÁUSULA N° 30: RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR OBRERO Y ADMINISTRATIVO UNIVERSITARIO EN SU DÍA**, y la **CLÁUSULA N° 55: BONO POR DOCTORADO**. De igual formas ambas comisiones negociadoras decidieron diferir las clausulas siguientes: **CLÁUSULA N° 56: HCM PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**; **CLÁUSULA N° 57: SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES**; **CLÁUSULA N° 58: GASTOS FUNERARIOS**; **CLÁUSULA N° 60: AYUDAS ESPECIALES PARA TRATAMIENTOS CORRECTIVOS**; **CLÁUSULA N° 61: MEDICINAS PARA EL TRABAJADOR UNIVERSITARIO**; **CLÁUSULA N° 62: COTIZACIÓN AL SEGURO SOCIAL**; y **CLÁUSULA N° 66: APORTES PARA LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN Y SERVICIOS MÉDICO ODONTOLÓGICOS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES**



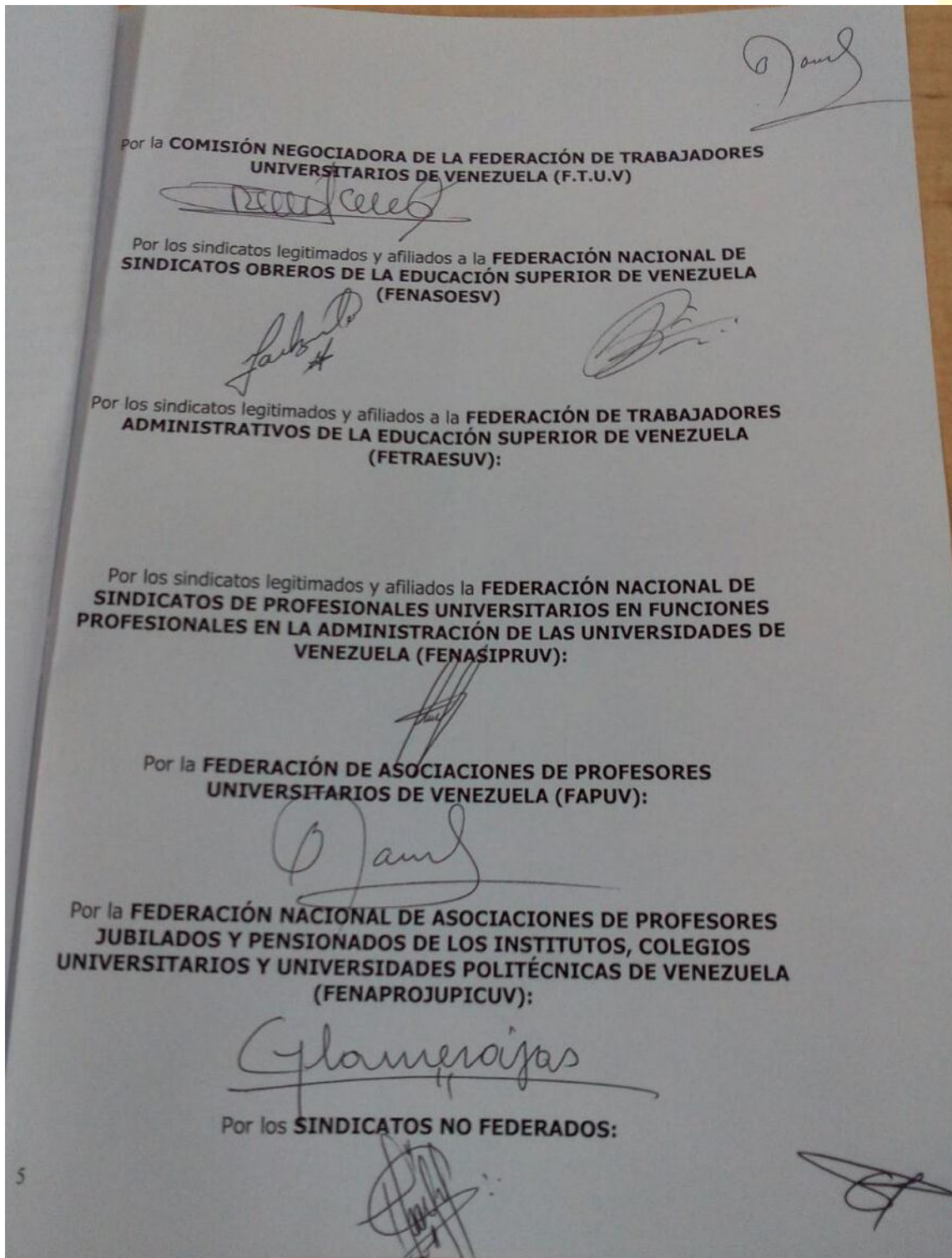
## ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2015







**ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA  
ÚNICA – DÍA MARTES 30 DE JUNIO DE 2015**



Por la **COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES  
UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (F.T.U.V)**

Por los sindicatos legitimados y afiliados a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE  
SINDICATOS OBREROS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA  
(FENASOESV)**

Por los sindicatos legitimados y afiliados a la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES  
ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE VENEZUELA  
(FETRAESUV):**

Por los sindicatos legitimados y afiliados la **FEDERACIÓN NACIONAL DE  
SINDICATOS DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN FUNCIONES  
PROFESIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DE  
VENEZUELA (FENASIPRUV):**

Por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESORES  
UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (FAPUV):**

Por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESORES  
JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS INSTITUTOS, COLEGIOS  
UNIVERSITARIOS Y UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS DE VENEZUELA  
(FENAPROJUPICUV):**

Por los **SINDICATOS NO FEDERADOS:**